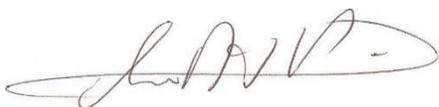


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez esta demanda recibida el día anterior (15 de junio de 2021), con los documentos relacionados como pruebas. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de junio de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 528

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, en interés del niño José Santiago Palacio López identificado con el NUIP 1058203990, contra los señores Preysler Pemberton Palacio Padilla y Gisela López Ortiz.

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 390-3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, para que sea corregida dentro de los cinco (5) días siguientes, sobre el siguiente aspecto:

- 1.- Debe precisar las pretensiones de la demanda, conforme dispone el numeral 4 del art. 82 del CGP.
- 2.- Debe indicar la razón o razones para que la acción sea impetrada por la Comisaría de Familia y no por uno de los ascendientes del menor.

3.- Debe complementar los hechos de la demanda indicando el nombre de otros familiares del menor, tanto por línea materna como paterna.

4.- Complementar los hechos de la demanda con los aspectos relevantes de circunstancias fácticas establecidas, sobre resultados de verificación de derechos del niño José Santiago Palacio López y acerca del concepto de valoración psicológica que considera pertinente dar inicio al proceso de restablecimiento de derechos del menor, informar si se ha dado inicio a dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ